



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 1/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 1/24 de 21 de febrero de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 4 de febrero de 2024, en el CAMPEONATO VETERANOS +50 de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 4 de febrero de 2024, a las 11 horas, debió disputarse el encuentro del CAMPEONATO VETERANOS +50 entre el [REDACTED] (en adelante [REDACTED]) y el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado para efectuar alegaciones y no efectúan ninguna.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], con la consiguiente descalificación, por incomparecencia por WO y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendéndole de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 21 de febrero de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 2/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 2/24 de 1 de marzo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de los hechos acaecidos en el encuentro disputado entre el [REDACTED] y el [REDACTED], el pasado 11 de febrero de 2024, a las 11 horas, en el Campeonato Veteranos +50, 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 11 de febrero de 2024, a las 11 horas, en el Campeonato Veteranos +50, 2ª división, entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Llegado el momento se jugaron los encuentros individuales, que terminaron a favor del [REDACTED] por 3-2, sin incidencias.

Llegado el momento de jugar los dobles, comenzaron los problemas, en los que ambas partes reconocen la existencia de insultos, incluso empujones y agresiones leves.

Practicada la diligencia de investigación consistente en tomar declaración a los implicados, ambas partes reconocen los insultos y empujones y algún golpe que no precisó curación médica, ni causó lesiones, pero, no justifican documentalmente, ni con la aportación de otros testimonios, ni con fotografías que prueba de su derecho, tan solo las meras manifestaciones de quienes se encontraban allí, siendo que cada parte hace responsable a los implicados del otro equipo.

Vistos los hechos reflejados en el acta, así como las declaraciones efectuadas, es imposible señalar a un responsable directo de los hechos acaecidos.

Igualmente, señalar que, dado que ambas partes reconocen los insultos y malos modos, procede, en atención a lo dispuesto en los arts. 10.2.c) en relación con los arts. 11.1.b) y 11.2.c), calificar la infracción como leve e interponer a ambos clubes y jugadores implicados, la amonestación pública y la descalificación del torneo con el correspondiente descenso de categoría o división.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Que, en atención a todo lo expuesto, se amoneste públicamente a jugadores implicados y clubes participantes, descalificando a los clubes del torneo, con el correspondiente descenso de categoría, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 1 de marzo de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 3/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 3/24 de 22 de febrero de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 10 de febrero de 2024, a las 13'30 h, en el campeonato infantil masculino, de 3ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 10 de febrero de 2024, a las 13'30 h, debió disputarse el encuentro, en el campeonato infantil masculino, de 3ª división, entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado para efectuar alegaciones y por parte del [REDACTED] se ha informado que "en este fin de semana habían convocados muchos campeonatos para esta categoría y el Ct. Picassent tenía participantes en estos campeonatos y no teníamos suficientes componentes para poder jugar por equipos."

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], con la consiguiente descalificación, por incomparecencia por WO y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendéndole de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 22 de febrero de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 4/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 4/24 de 1 de marzo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de los hechos acaecidos en el encuentro disputado entre el [REDACTED] y el [REDACTED], el pasado 18 de febrero de 2024, en el Campeonato Veteranos +50, 3ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 18 de febrero de 2024, en el Campeonato Veteranos +50, 3ª división, entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Llegado el momento se jugaron los encuentros individuales, que terminaron a favor del [REDACTED] por 2-3, sin incidencias.

Llegado el momento de jugar los dobles, comenzaron los problemas, por lo que ambos equipos y responsables fueron citados por el Juez de Competición para comparecer ante él al objeto de tomarles declaración.

Por parte del [REDACTED], se manifestó que en el momento de comenzar los dobles se protestó el hecho de que no compareciera el capitán del equipo de [REDACTED] así como que otro jugador llegara tarde por una incidencia en el vehículo con el que se desplazaba.

Asimismo, por parte del [REDACTED] se comenta que hubo cambios en el orden de los partidos, pero fueron acordados por ambas partes.

Los jugadores del [REDACTED] señalan, como ya lo habían hecho por escrito, que estuvieron esperando a que el [REDACTED] entrase a jugar los dobles y por el [REDACTED], también confirmando lo que en su día señalaron por escrito, que estuvieron esperando en el aparcamiento, pero que como nadie les avisó, tras un tiempo prudencial decidieron marcharse.

Dejando de lado el hecho de que ambos equipos aceptaron expresamente jugar con la alteración del partido y con el hecho de que el capitán del [REDACTED] no compareciese por enfermedad, hechos estos que por haber sido aceptados, no se pueden revocar, se observa un malentendido, sin mala fe, a la hora



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

de disputar el encuentro de dobles, por lo que ambos equipos deberán disputar el encuentro correspondiente, en el campo del [REDACTED], para finalizar la eliminatoria,

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Que, en atención a todo lo expuesto, se proceda a jugar el encuentro de dobles que falta por disputar, para finalizar la eliminatoria, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 1 de marzo de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 5/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 5/24 de 7 de marzo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación efectuada por el [REDACTED], por una posible alineación indebida del [REDACTED], en la confrontación de Veteranos +40 de 3ª división, celebrado el día 2 de marzo de 2024, a las 16 horas, en las instalaciones del [REDACTED], este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 2 de marzo de 2024, se disputó la eliminatoria de Veteranos +40, de 3ª división, entre el [REDACTED] el [REDACTED]. Finalizado el encuentro, por parte del [REDACTED], a través de su representante, Sr. García Ferrer, se reclama que "en la confrontación que tuvo lugar el sábado 2/3/2024 entre el [REDACTED] del torneo veteranos +40 se produjo una alineación indebida por parte del [REDACTED] en concreto, según consta en el acta de la confrontación y atendiendo al listado publicado por la propia federación el nº 2 jugó como 3, el 3 como 4 y el nº 5 de la lista como 2. Creo que esto desvirtúa por completo la competición y solicito que se tomen las medidas oportunas. Nota: no adjunto documentación porque el acta está en poder de la federación y el listado lo publica ésta".

Adjunta el documento acreditativo al respecto, consistente en la publicación efectuada por la FTCV, donde constan las alineaciones. Se dio traslado al equipo de [REDACTED] para que alegase lo que a su derecho estimara conveniente y acreditó mediante varios mensajes que todo fue un error y que no hubo mala fe.

Comprobado el listado de jugadores y la documentación aportada, se cerciora que efectivamente existe dicha alineación de forma indebida. Siendo que no se aprecia mala fe en la actuación del [REDACTED] se califica la actuación de éste como de falta leve, del art. 10.3.c) del Reglamento de Justicia Deportiva y, conforme lo dispuesto en la norma 14.5 del mismo, se le sanciona con la pérdida de los encuentros correspondientes, quedando la eliminatoria 3-4 a favor del [REDACTED], pasando la eliminatoria.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Estimar el Recurso presentado por el [REDACTED], declarar los encuentros disputados por los jugadores implicados como perdidos y, por tanto, dar por ganada la eliminatoria 3-4 al [REDACTED].

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 7 de marzo de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 6/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 6/24 de 25 de marzo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 9 de marzo de 2024, a las 13 horas, en el Campeonato Regional Benjamín, de 1ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 9 de marzo de 2024, a las 13 horas, debió disputarse el encuentro del Campeonato Regional Benjamín, de 1ª división, entre el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado a ambos equipos para efectuar alegaciones y por parte del [REDACTED] se alega lo siguiente:

"Buenos días, te explico: el horario de la eliminatoria era a las 13 horas, el capitán del otro equipo se pone en contacto conmigo el día anterior diciéndome si lo aplazamos porque le sábado dan un alta probabilidad de lluvia, yo le digo que no porque a lo mejor no llueve y yo no puedo cancelar porque si, entonces me dice que por la mañana hablamos para saber como está el tiempo . en la mañana del sábado me escribe a las 09:20 y me dice que si lo podemos aplazar que dan mucha lluvia, yo le vuelvo a repetir lo mismo, que en alicante no llueve y no puedo aplazarlo y a las 11:06 me pregunta que si llueve, yo le digo que no, y me comunica que no viene porque los padres no quieren venir y traer a los niños porque dan mucha lluvia. A las 13 horas hablamos por teléfono y le digo que en montemar no llueve, y se puso a llover a las 14:45 pero habían socios jugando y no salieron de la pista, porque fue una lluvia rápida.

El capitán me dice que si llueve a las 13 horas aunque no hayan venido si les hacíamos el favor de jugar la semana que viene, pero es que no llovió a las 13 horas y ellos no vinieron.

Entonces la eliminatoria es nuestra no?

Cualquier duda que tengas más me dices

Un saludo".



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Por parte del [REDACTED]

"Buenos días.

Debido a que el día 9 de marzo, la aemet había establecido alertas de fuertes vientos y lluvia durante todo el día, nos pusimos en contacto con el [REDACTED] para preguntar como estaban las condiciones y que previsión había para disputar la eliminatoria, ya que tenemos 2 horas y 10 minutos de camino (sin lluvia). Durante toda la mañana hemos tratado de estar en contacto con ellos y con gente del lugar, ya que a veces ellos no podían contestar a los mensajes que les enviábamos. A mitad de mañana ya estaba lloviendo aquí y por el camino, lo cual le trasladamos el club, ya que la previsión era de que no se iba poder disputar la eliminatoria entera, la intención por nuestra parte era de aplazar el encuentro, ya que el sentido común nos decía que no era necesario ir con los niños en un día con las condiciones meteorológicas, que durante el camino de mas de 2 horas estaba en alerta por fuertes vientos y lluvia y aunque en el momento de la eliminatoria no empezase a llover, lo hizo, con lo cual no habríamos podido terminar.

Los padres de los niños no querían llevar a sus hijos en esas condiciones, tanto en la carretera, como en el sitio, sabiendo que no iban a terminar la eliminatoria y tendríamos que volver. Además de los gastos que genera ese traslado sin jugar.

Por otro lado ya informamos al [REDACTED] sobre las 11:30 aproximadamente, que no asistiríamos al encuentro, con lo que el acta, en la cual pone que estuvieron media hora esperando, pues parece surrealista que pongan eso.

Entendemos los protocolos, pero a veces en sentido común prima, o debería hacerlo.

Nos ponemos a vuestra disposición para cualquier consulta. Un saludo."

Es claro que la verdadera intención del equipo del [REDACTED] era la de aplazar el encuentro, no solamente porque así lo reconozcan en sus alegaciones, sino porque ante la insistencia, el equipo de [REDACTED] les ha indicado todo el tiempo que no llovía, por lo que la decisión unilateral de no acudir les debe perjudicar en este caso. Más aún, porque puestos en contacto con el Servicio de Guardia, las indicaciones fueron bien claras, no se aplazaba el encuentro si no llovía con suficiente fuerza como para hacer inviable la disputa del encuentro.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], con la consiguiente descalificación, por incomparecencia por WO y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED] quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiéndole de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. Nº JC 7/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 7/24 de 25 de marzo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación efectuada por el [REDACTED], por una posible alineación indebida del [REDACTED] en la confrontación de Veteranos +40 de 3ª división, celebrado el día 10 de marzo de 2024, a las 16 horas, en las instalaciones del [REDACTED], este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 10 de marzo de 2024, se disputó la eliminatoria de Veteranos +40, de 3ª división, entre el [REDACTED]. Finalizado el encuentro, por parte del [REDACTED], a través de su representante, [REDACTED], se reclama que existe "Alineación indebida del [REDACTED]+40 en la eliminatoria disputada el pasado Domingo día 10

contra el [REDACTED]+40 al jugar el jugador número 2 del [REDACTED] con un ranking menor que el jugador número 3 de dicho equipo".

Adjunta el documento acreditativo al respecto, consistente en la publicación efectuada por la FTCV, donde constan las alineaciones. Se dio traslado al equipo de [REDACTED] para que alegase lo que a su derecho estimara conveniente y mediante email de fecha 22 de marzo contestó lo siguiente; "Lo primero y principal cuanto tiempo se dispone para hacer una reclamación? No me parece normal que un club que sabe lo de la alineación desde el día 10 haga la reclamación 12 días después cuando se han dado cuenta que si la hacían se podían clasificar ellos, cuando se termina el enfrentamiento ellos forman el acta y esa misma tarde hablo con ellos para reconocer lo que había pasado y ellos no hacen nada hasta doce días más tarde sinceramente no me parece justo por que además aun quitándome los números que están mal la eliminatoria la gano yo 4/3.

Sinceramente me parece una auténtica vergüenza que está reclamación se lleva a cabo tanto por parte del [REDACTED] de la federación si la semana pasada hubieran perdió contra [REDACTED] entonces no habría reclamación me parece desvirtuar la competición.

Por otro lado, y como ya dije contra [REDACTED] el fallo no es mío vuelvo a poner la captura de la lista que yo miro a 1 de marzo es decir un día antes de jugar contra [REDACTED] y la lista que yo tengo mi número 2 es el que yo puse para mi es un fallo de la federación que me estáis haciendo pagar esto creo que es abuso de poder y me parece totalmente injusto



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

y por supuesto voy a reclamar cualquier sentencia en contra de mi equipo me parece muy injusto lo que habéis hecho con nosotros.

En el archivo se ve la captura que hago a día 1 de marzo esa es la lista que había yo miré mucho después del sorteo mi equipo tal y como manda la fede y ese es el listado que había no se cuándo se cambió pero como ustedes comprenderán no voy a mirar todos los días la lista por que una vez hecho el sorteo no debe de variar.

Espero se den cuenta del error.

Saludos

██████████”

Comprobado el listado de jugadores y la documentación aportada, se cerciora que efectivamente existe dicha alineación de forma indebida, concretamente en el orden de juego de los jugadores nº 2 y 3 del ██████████.

Antes de resolver sobre el fondo del asunto y, ante la inquietud del responsable del equipo del ██████████, sobre los plazos de reclamación se le informa que según el art. 26 del Reglamento de Justicia Deportiva, el equipo del ██████████ se encuentra dentro del plazo legal de reclamación, por lo que se desestima lo interesado por el ██████████

Siendo que no se aprecia mala fe en la actuación del ██████████, se califica la actuación de éste como de falta leve, del art. 10.3.c) del Reglamento de Justicia Deportiva y, conforme lo dispuesto en la norma 14.5 del mismo, se le sanciona con la pérdida de los encuentros correspondientes, quedando la eliminatoria 4-3 a favor del ██████████ pasando la eliminatoria.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Estimar el Recurso presentado por el ██████████, declarar los encuentros disputados por los jugadores implicados como perdidos y, por tanto, dar por ganada la eliminatoria 4-3 al ██████████ y que se proceda a devolver la cuota de 30 € abonada por el reclamante, al haber sido estimada su reclamación en su totalidad, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 25 de marzo de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 8/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 8/24 de 9 de mayo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 4 de mayo de 2024, a las 13'00 h, en el campeonato infantil femenino, de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 4 de mayo de 2024, a las 13'00 h, debió disputarse el encuentro, en el campeonato infantil femenino, de 2ª división, entre el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado para efectuar alegaciones al [REDACTED], no ha efectuado ninguna alegación.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], con la consiguiente descalificación, por incomparecencia por WO y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiéndole de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 9 de mayo de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 9/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 9/24 de 9 de mayo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 28 de abril de 2024, en el campeonato absoluto masculino, de 3ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 28 de abril de 2024, debió disputarse el encuentro, en el campeonato absoluto masculino, de 3ª división, entre el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], alegando que han tenido problemas en la reserva de las instalaciones para el partido, y que avisaron al [REDACTED] para que no acudieran, asumiendo así la responsabilidad.

De igual manera, el día 7 de mayo, recibe un mail la Federación por parte del [REDACTED], en el que se manifiesta que se retiran de la competición y que han avisado al próximo equipo para que se declaren vencedores. Todo ello, debido a los problemas mencionados y con la intención de solucionarlo.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], con la consiguiente descalificación, por incomparecencia por WO, pero sin descender de categoría puesto que no se observa mala fe en su actuación.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, sin descenso de categoría, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 9 de mayo de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 10/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 10/24 de 9 de mayo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación efectuada por el [REDACTED] por una posible alineación indebida del [REDACTED], en la confrontación de masculina de 3ª división, celebrado el día 3 de mayo de 2024, a las 19:30 horas, en las instalaciones del [REDACTED], este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 3 de mayo de 2024, se disputó la eliminatoria masculina, de 3ª división, entre el [REDACTED]. Finalizado el encuentro, por parte del [REDACTED], se reclama que existe "Alineación indebida del [REDACTED] en la eliminatoria disputada el 3 de mayo de 2024 contra el [REDACTED] al jugar como jugador número 2 [REDACTED], y por consiguiente el resto de jugadores también son alineados de forma indebida". Adjuntando el documento que lo prueba.

Siendo que no se aprecia mala fe en la actuación del [REDACTED], si no que parece ser un error involuntario, se califica la actuación de éste como de falta leve, del art. 10.3.c) del Reglamento de Justicia Deportiva y, conforme lo dispuesto en la norma 14.5 del mismo, se le sanciona con la pérdida del encuentro correspondiente, quedando la eliminatoria 2-5 a favor del [REDACTED], pasando este a la eliminatoria.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Estimar el Recurso presentado por el [REDACTED], declarar el encuentro disputado por los jugadores implicados como perdidos y, por tanto, dar por ganada la eliminatoria 2-5 al [REDACTED] y que se proceda a devolver la cuota de 30 € abonada por el reclamante, al haber sido estimada su reclamación en su totalidad, a los oportunos efectos legales.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 9 de mayo de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 11/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 11/24 de 13 de mayo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 4 de mayo de 2024, en el CAMPEONATO ALEVÍN MASCULINO de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 4 de mayo de 2024, debió disputarse el encuentro del CAMPEONATO ALEVÍN MASCULINO entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado para efectuar alegaciones e indican que *no compareció porque no tenía bastantes jugadores*.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], con la consiguiente descalificación, por incomparecencia por WO y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiéndole de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 13 de mayo de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 12/24

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 12/24 de 29 de mayo de 2024

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación efectuada por el [REDACTED] por una posible alineación indebida del [REDACTED], en la confrontación de Campeonato Absoluto masculino de 2ª división, celebrado el día 25 de mayo de 2024, a las 16:00 horas, en las instalaciones del [REDACTED], este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 25 de mayo de 2024, se disputó la eliminatoria masculina, de 2ª división, entre el [REDACTED]. Finalizado el encuentro, por parte del [REDACTED], se reclama que existe alineación indebida, manifestando su responsable, lo siguiente:

"Entiendo que la [REDACTED] ha alineado de forma incorrecta a 2 jugadores ([REDACTED]). Remito aquí lo que está descrito en el acta por parte de los 2 equipos.". Adjuntando el documento que lo prueba.

Además, el Juez de Guardia, [REDACTED], señala que:

"El capitán de [REDACTED] dice que la alineación del [REDACTED] que hay en el acta es diferente de la que hay publicada en la web de la FTCV. Después de revisarla se confirma que la alineación está cambiada en tres jugadores tercero, cuarto y quinto. El capitán de [REDACTED] me dice que esa lista es la que ellos han utilizado durante todo el campeonato y que en las anteriores eliminatorias no le han dicho nada desde la FTCV y que han seguido haciéndolo igual. Preguntan si tienen que seguir jugando la eliminatoria. Se les responde que terminen la eliminatoria empezada y que en observaciones se explique lo sucedido y que la FTCV después de analizar los hechos les respondera debidamente.".



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Finalmente, el responsable del [REDACTED] manifiesta que ellos aportaron el listado y que han jugado desde el principio con el orden indicado.

Por parte de la Federación se indica que se publicó nuevo ranking, debido a las variaciones habidas durante el campeonato, y se envió a los equipos las mismas para que las tuvieran en cuenta. Consta el email remitido a los interesados en el expediente.

El Reglamento de Campeonatos por equipos punto 2.3, señala lo siguiente:

"2.3. Listado de jugadores.

Los clubes deberán remitir a la Federación el listado de componentes del equipo, en el modelo indicado para ello, relacionados por orden de puntuación nacional cada uno de ellos, incluyendo nombre, dos apellidos y número de licencia homologada por la RFET.

Podrán remitir los listados hasta el miércoles anterior a la semana del sorteo. En caso de no recibirse en tiempo y forma indicado, se entiende que renuncian a la inscripción.

En cuanto a los jugadores sin puntuación, procederá el capitán a ordenar a criterio deportivo.

Una vez publicado el listado definitivo, el orden publicado será el que rija durante todo el campeonato.

Un equipo estará formado con un mínimo de jugadores igual a los partidos de individuales.

En toda inscripción deberá figurar un capitán cuyos requisitos son:

- Persona mayor de edad."

Por tanto, el equipo [REDACTED] debió estar atento y atender las modificaciones indicadas, cosa que no hizo. Siendo que no se aprecia mala fe en la actuación del [REDACTED], si no que parece ser un error involuntario, se califica la actuación de éste como de falta leve, del art. 10.3.c) del Reglamento de Justicia Deportiva y, conforme lo dispuesto en la norma 14.5 del mismo, se le sanciona con la pérdida del encuentro correspondiente, quedando la eliminatoria 2-5 a favor del [REDACTED], pasando este a la eliminatoria.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Estimar el Recurso presentado por el [REDACTED], declarar el encuentro disputado por los jugadores implicados como perdidos y, por tanto, dar por ganada la eliminatoria 2-5 al [REDACTED] y que se proceda a devolver la cuota de 30 € abonada por el reclamante, al haber sido estimada su reclamación en su totalidad, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 29 de mayo de 2024



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV